

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y OTROS QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL D-067-2017

Valdivia, 15 de septiembre de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N°30); en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2017 (en adelante, “formulación de cargos”), de 29 de agosto de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada (en adelante “la empresa”);
2. Que, en la misma formulación de cargos, se solicitaron medidas provisionales de seguridad y control, de aquellas establecidas en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA;
3. Que, la empresa fue notificada de la formulación de cargos el día 6 de septiembre de 2017, según el código de correos de Chile N° 1004230301905;
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 998, de 7 de septiembre, el Superintendente del Medio Ambiente, ordenó la adopción de las siguientes medidas provisionales, por un plazo de 30 días corridos, en el Tramo 3 de la obra, particularmente en el lugar de instalación de los dos pilotes y dados de fundación de la pasarela N°1, sector que empalma con el acceso costero al túnel; (a) sacar el agua de mar contenida en la excavación con motobombas y luego rellenar dicho espacio con arena para proteger el lugar de la humedad; (b) proteger el lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación; (c) cubrir la excavación con geotextil previamente rellena con arena, de modo de evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger. Una vez finalizadas dichas medidas, la empresa deberá presentar un

informe final que de cuenta del cumplimiento de cada acción, sin intervenir el muro del MH, con registros de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas;

5. Que, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante la remisión del formulario tipo, el día 6 de septiembre de 2017;

6. Que, la reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 8 de septiembre de 2017, en las oficinas de la SMA Región de Los Ríos. En dicha oportunidad, se notificó a la empresa de la medida provisional ordenada mediante la Res. Ex. N° 998, previamente individualizada;

7. Que, el día 12 de septiembre de 2017, la empresa presentó un escrito acreditando un poder de representación notarial otorgado a Víctor González Herrera por Andrés Morandé Larraín;

8. Que, el día 14 de septiembre de 2017, la empresa, representada por Patricio Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega, domiciliada para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago; solicitó un aumento de plazo, tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para presentar descargos.

Justifica su presentación, en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y presentación del programa de cumplimiento o los descargos. A su vez, solicita, sin perjuicio de la notificación en forma legal, para asegurar el cumplimiento de los plazos, enviar una copia de la resolución que se pronuncie de la solicitud a un grupo de correos electrónicos.

En el mismo escrito, se acompaña un certificado de Registro de Comercio de Santiago, en que consta que no ha sido modificada la administración conferida por la empresa a Andrés Morandé Larraín, Gerardo Morandé Errázuriz y Ricardo Mellado Ortega, los que deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos.

Asimismo, se acompaña copia de escritura pública de Modificación y Transformación de la Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinarias Limitada a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria SpA. En el numeral duodécimo, se indica que la empresa será administrada por Andrés Morandé Larraín, Gerardo Morandé Errázuriz y Ricardo Mellado Ortega, quienes deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, anteponiendo su nombre a la razón social, y la representación con plenos poderes, sin perjuicio de las limitaciones que los estatutos impongan. Dentro de las facultades, que detentarán las mencionadas personas, se señala en el número sesenta y tres, que podrán otorgar mandatos, generales o especiales, modificarlos y revocarlos, y delegar en todo o parte sus atribuciones de administración o los poderes de representación que la empresa tenga, en cualquier persona natural o jurídica.

Por último, se acompaña una copia de inscripción del Registro de Comercio de Santiago, que certifica que la inscripción de la empresa se encuentra conforme con su original. Asimismo, se constata que al margen de dicha inscripción no exista nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, le hayan puesto término a la sociedad, ello al 1 de junio de 2017;

9. Que, en base a los documentos acompañados por la empresa, consta que la sociedad sufrió una modificación pasando de ser una sociedad limitada a una sociedad por acciones (SpA). Por ende, en lo consecutivo del presente procedimiento sancionatorio, se mencionará a la empresa como SICOMAQ SpA;

10. Que, en relación a los poderes de representación establecidos en los estatutos de la empresa, consta que Andrés Morandé Larraín no puede actuar por sí solo para otorgar un mandato, sino que debe actuar conjuntamente con Gerardo Morandé Errazuriz o con Ricardo Mellado Ortega. Por este motivo, no se ha logrado acreditar que Víctor González Herrera tenga poder para representar a la empresa en el presente procedimiento sancionatorio;

11. Que, respecto a la solicitud de la empresa de enviarle copia de la presente resolución mediante correo electrónico, cabe indicar, que el artículo 46 de la Ley N°19.880 es claro en señalar las formas de efectuar las notificaciones en los procedimientos administrativos. En dicho artículo, no se contempla la notificación mediante correo electrónico. Adicionalmente, la presente resolución será cargada al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), una vez que la carta certificada sea enviada por carta certificada;

12. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, aplicable según lo dispone el artículo 62 LO-SMA, se establece la posibilidad de conceder aumento de plazo, cuando éstos no excedan la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero;

13. Que, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario;

RESUELVO:

I. CONCEDER EL AUMENTO DE PLAZO SOLICITADO, otorgando 5 días adicionales para la presentación del Programa de Cumplimiento y 7 días para la presentación de descargos, según lo dispone el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Los días adicionales, se contarán a partir del vencimiento del plazo original.

II. DENEGAR LA SOLICITUD DE ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN mediante correo electrónico, según se indica en el considerando 11 de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE LOS PODERES de Andrés Morandé Larraín y Ricardo Mellado Ortega, para representar a SICOMAQ SpA, según lo dispone el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

IV. NO TENER POR ACREDITADO EL PODER de representación otorgado por Andrés Morandé Larraín a Víctor González Herrera para representar a SICOMAQ SpA, según se indicó de los considerandos 7, 8 y 10 de la presente resolución.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, los documentos identificados en la presente resolución.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Andrés Morandé Larraín y Héctor



Mellado Ortega, domiciliados para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.

Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado por	X _____ Ariel Espinoza Galdames Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Andrés Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega, domiciliados para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA, Eduardo Rodríguez.
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA.